

Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta
de Magasca

Escudos Heráldicos.—Anuncio de 6 de abril de
1993, sobre aprobación de Escudo y Bandera Municipal... 1572

Instituto de Bachillerato
«Santa Eulalia»

Extravío.—Anuncio de 12 de mayo de 1993, sobre
extravío de Título de Bachiller 1572

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1993, que desarrolla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, establece el marco de desarrollo de la Ley 4/1992 sobre Financiación Agraria en relación a las medidas de carácter horizontal propias para el desarrollo del sector agrario extremeño, conforme a los criterios definidos en la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura y Ley 7/1992 del Agricultor a Título Principal y de las Explotaciones Calificadas de Singulares.

Por la presente Orden se procede a definir el marco y las condiciones de adhesión para las entidades financieras que suscriban convenios con la Junta de Extremadura, sobre financiación del capital circulante del sector agrario extremeño en el año 1993.

Asimismo, se determinan, para el mismo año, los Sectores Agroindustriales destinatarios de las ayudas contempladas en el artículo 3.º, apartado 3, así como los criterios de concesión de las mismas.

Por todo ello, conforme a las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del referido Decreto, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

ARTICULO 1.

1.—Los convenios a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, se entenderán suscritos por las entidades financieras, cuando expresamente se adhieran a esta línea de financiación mediante el documento que figura como Anexo I a la presente Orden y para aquellos préstamos con las condiciones que se especifican a continuación:

Duración: Según los límites especificados en el Anexo I del Decreto 35/1993.

Interés: Revisable al MIBOR + 1 para las nuevas concesiones, no para los préstamos en vigor.

Amortizaciones: Única al final de la vida del préstamo.

Pagos de Intereses: Trimestrales y en cuotas constantes.

Comisión de Apertura: 0,5%.

Subvención Junta de Extremadura: En los tipos definidos en el artículo 3.º del Decreto 35/1993.

2.—Se entiende por interés revisable el MIBOR + 1, el calculado como media MIBOR 365, más un punto con redondeo a enteros o medios.

ARTICULO 2.º

1.—Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Consejería de Agricultura y Comercio dictará Resolución y lo notificará al interesado en un plazo máximo de 3 meses.

La falta de notificación en ese plazo, se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

2.—El plazo máximo para la formalización de la póliza o escritura de préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

3.—La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia de los mismos. En la escritura o póliza de préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente convenio.

4.—La entidad financiera remitirá a la Consejería de Agricultura y Comercio, para cada préstamo concedido, el cuadro de amortizaciones del mismo.

5.—El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera.

ARTICULO 3.º Aquellos agricultores no ATP que soliciten las ayudas del Artículo 3 Apartado 1 del Decreto 35/1993, de 13 de abril, deberán presentar, además de la documentación requerida en el Artículo 6 Apartado 1, Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 4.º

1.—Las industrias agrarias que serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 3.º, apartado 3, del Decreto 35/1993 serán las del sector del espárrago, tanto para conserva, como para acondicionamiento y comercialización en fresco.

2.— La subvención, con máximo de 5 puntos, se aplicará:

a) Para los préstamos para adquisición de materia prima, sobre el importe del mismo en función del grado de cumplimiento de los contratos.

b) Para los préstamos con destino a la financiación del circulante en general (excluida adquisición de materia prima), sobre el importe del mismo, con los siguientes límites:

— Para el espárrago con destino a conserva, el resultante de multiplicar los kilogramos brutos adquiridos bajo contrato por 140.

— Para el espárrago con destino a acondicionamiento y comercialización en fresco, el resultante de multiplicar los kilogramos brutos adquiridos bajo contrato por 85.

3.—Las solicitudes de ayudas, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II c. del Decreto 35/1993, irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia de las Personas Jurídicas.

— Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

— Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento de contrato correspondiente (espárrago para conserva o espárrago para fresco), en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada y producción entregada y su valor.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

ARTICULO 5.º El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de julio de 1993.

ARTICULO 6.º El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712E.470.00. «Subsidiación intereses circulantes» (Proyecto núm. 93412309).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 2 de junio 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O N º I

ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE PARA EL SECTOR AGRARIO EXTREMEÑO (ARTICULO 3 DEL DECRETO 35/1993 de 13 de Abril Y ORDEN QUE LO DESARROLLA.

La entidad _____, conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto 35/1993 de 13 de Abril, como la Orden que desarrolla las ayudas del artículo 3, y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

C O N C E P T O	PESETAS PARA EL AÑO 1.99 _____
- FINANCIACION PRESTAMOS PARA EL CAPITAL CIRCULANTE EN EL SECTOR AGRARIO EXTREMEÑO.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

O B S E R V A C I O N E S

Y en prueba de conformidad la firman en _____ a _____ de _____ de 1.993.

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.: _____

**ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

Fdo.: Francisco AMARILLO DOBLADO